

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5186 *CORRECCION de errores del Real Decreto 175/1990, de 9 de febrero, por el que se establecen las atribuciones, composición y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Política Marítima Internacional.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, Vicepresidentes: Donde dice: «3. Secretario general de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.», deberá decir: «3. Secretario general de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

En el artículo 2.º, Vocales, donde dice: «Letrado del Estado Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores», deberá decir: «Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores».

5187 *CORRECCION de errores del Real Decreto 176/1990, de 9 de febrero, por el que se modifica el artículo 2.º del Real Decreto 1875/1984, de 12 de septiembre, estableciendo la composición de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Letrado del Estado Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores», deberá decir: «Abogado del Estado Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores».

5188 *ORDEN de 7 de febrero de 1990 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Sao Tomé y Príncipe.*

Al objeto de atender las relaciones entre España y la República Democrática de Sao Tomé y Príncipe, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Sao Tomé y Príncipe.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Apartado único.-Se crea una Oficina Consular Honoraria en Sao Tomé y Príncipe, con categoría de Consulado Honorario, jurisdicción en Sao Tomé y Príncipe, dependiendo de la Embajada de España en Luanda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

5189 *ENMIENDAS propuestas por el Consejo de Cooperación Aduanera al artículo 1, párrafo c), y al anejo 6 del Convenio Aduanero sobre Contenedores, hecho en Ginebra el 2 de diciembre de 1972, comunicadas por el Secretario general de las Naciones Unidas el 1 de diciembre de 1988.*

ENMIENDAS AL CONVENIO ADUANERO SOBRE CONTENEDORES, 1972 ADOPTADAS POR EL COMITÉ ADMINISTRATIVO EN SU CUARTA SESION CELEBRADA EN BRUSELAS DEL 25 AL 27 DE MAYO DE 1987

Añádase la nueva frase siguiente al final del párrafo c) del artículo 1:
«Las carrocerías desmontables se asimilan a los contenedores.»

Añádase la siguiente nueva Nota explicativa O.1.c)-2 después de la O.1.c)-1 en el anexo 6:

Apartado c) Carrocerías desmontables.

O.1.c)-2. «Por "carrocería desmontable" se entiende un compartimiento de carga que no está dotado de ningún medio de locomoción y que, en particular, está concebido para ser transportado en un vehículo de transporte por carretera cuyo chasis, lo mismo que el marco inferior de la carrocería, está especialmente adaptado al efecto. El término se aplica igualmente a una caja móvil, que constituye un compartimiento de carga especialmente ideado para el transporte combinado por carretera y por ferrocarril.»

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes el 1 de marzo de 1990, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

5190 *CORRECCION de errores del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la decisión de la primera reunión de las partes relativa al anexo A del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1989), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre de 1989, a continuación se transcribe la correspondiente corrección:

En los párrafos 1 y 4, donde dice: «a determinar», debe decir: «Se determinará posteriormente».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5191 *ORDEN de 21 de febrero de 1990 por la que se regulan las Gerencias Regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, por el que se regula el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria determina que para el cumplimiento de sus funciones el Centro se estructura en Organos Centrales y Territoriales, estando formados estos últimos por los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, las Gerencias Regionales y las Gerencias Territoriales.

Habiéndose regulado tanto los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria como las Gerencias Territoriales por Orden de 20 de diciembre de 1989, se hace necesario desarrollar determinados aspectos de las Gerencias Regionales de manera que puedan ejercer las funciones que les son propias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 16 y la disposición final primera del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-Las Gerencias Regionales son los Organos Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que tienen a su cargo la coordinación de las Gerencias Territoriales de su ámbito

espacial de competencia, así como el control y seguimiento directo de los planes de actuación de éstas, emanados de la Dirección General.

Segundo.-1. Existirán las Gerencias Regionales que se relacionan a continuación:

Gerencia Regional de Andalucía Occidental, con sede en Sevilla y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Cádiz, Córdoba-capital, Córdoba-provincia, Huelva, Jerez de la Frontera, Sevilla-capital, Sevilla-provincia y Ceuta.

Gerencia Regional de Andalucía Oriental, con sede en Granada y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Almería, Granada-capital, Granada-provincia, Jaén, Málaga-capital, Málaga-provincia y Melilla.

Gerencia Regional de Aragón, con sede en Zaragoza y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Huesca, Teruel, Zaragoza-capital y Zaragoza-provincia.

Gerencia Regional de Asturias, con sede en Oviedo y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Gijón y Oviedo.

Gerencia Regional de Baleares, con sede en Palma de Mallorca y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Baleares-capital y Baleares-provincia.

Gerencia Regional de Cantabria, con sede en Santander y competencia sobre la Gerencia Territorial de Cantabria.

Gerencia Regional de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Gerencia Regional de Castilla y León, con sede en Valladolid y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid-capital, Valladolid-provincia y Zamora.

Gerencia Regional de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Gerencia Regional de Cataluña, con sede en Barcelona y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Barcelona-ámbito metropolitano, Barcelona-provincia, Girona, Lérida y Tarragona.

Gerencia Regional de Extremadura, con sede en Badajoz y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Badajoz y Cáceres.

Gerencia Regional de Galicia, con sede en La Coruña y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: La Coruña-capital, La Coruña-provincia, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.

Gerencia Regional de Madrid, con sede en Madrid y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Madrid-capital y Madrid-provincia.

Gerencia Regional de Murcia, con sede en Murcia y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Cartagena, Murcia-capital y Murcia-provincia.

Gerencia Regional de La Rioja, con sede en Logroño y competencia sobre la Gerencia Territorial de La Rioja.

Gerencia Regional de Valencia, con sede en Valencia y competencia sobre las siguientes Gerencias Territoriales: Alicante-capital, Alicante-provincia, Castellón, Valencia-capital y Valencia-provincia.

Tercero.-Corresponde a las Gerencias Regionales en el ámbito espacial de su competencia:

a) Coordinar, en el marco de las directrices emanadas de la Dirección General, los trabajos relativos a la formación, renovación y revisión de los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano, así como las actuaciones relativas a la conservación y mantenimiento de los mismos llevados a cabo por las Gerencias Territoriales de su ámbito espacial de competencia.

b) Elaborar y someter a la aprobación de la Dirección General del Organismo, a través de la Subdirección General de Gestión e Inspección de los Catastros Inmobiliarios, planes y programas regionales de inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos establecidos en el artículo 78.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

c) Controlar la ejecución de los planes de trabajo y programas de actuación aprobados por la Dirección General del Organismo para cada una de las Gerencias Territoriales de su ámbito de competencia.

d) Realizar estudios económicos, generales o sectoriales, a nivel regional, que sean precisos para una mejor gestión de los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano.

e) Coordinar y asistir a las Gerencias Territoriales de su ámbito de competencia para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Coordinar a nivel regional las relaciones del Organismo con otras Administraciones Públicas, así como con los administrados, sin perjuicio de las facultades de coordinación que el ordenamiento atribuye a otros Organos de la Administración.

g) Constituir el cauce ordinario de relación entre las Gerencias Territoriales y la Dirección General del Organismo.

h) El ejercicio de las demás funciones que en relación con sus competencias le fueran atribuidas por la Dirección General del Organismo.

Cuarto.-1. Las Gerencias Regionales serán dirigidas por los Gerentes regionales, quienes serán sustituidos:

a) En caso de vacante, por uno de los Gerentes territoriales del ámbito de competencia de la Gerencia Regional designado por el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

b) En caso de ausencia o enfermedad, por el Gerente territorial correspondiente a la sede de la Gerencia Regional y en el supuesto de que en dicha sede existan dos Gerentes territoriales por el más antiguo. En su defecto, por el Gerente territorial más antiguo de los existentes dentro del ámbito de competencia de la Gerencia Regional.

c) En las Gerencias Regionales de ámbito uniprovincial, en caso de estar vacante la Gerencia Territorial sede de la Regional, el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria designará quién sustituirá al Gerente regional en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los Gerentes regionales ejercerán, bajo la dependencia de la Subdirección General de Administración, la jefatura orgánica y funcional de las Gerencias Territoriales de su ámbito espacial. Dependiendo de la Gerencia Territorial respectiva, podrán existir puestos de trabajo en Municipios distintos al de su sede, según se especifique en las relaciones de puestos de trabajo.

3. Los Gerentes regionales ejercerán la presidencia de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Rústica y Pecuaria y Urbana, reguladas por la Orden de 21 de septiembre de 1988.

Las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Rústica y Pecuaria y Urbana de Andalucía serán presididas por el Gerente regional de Andalucía Occidental.

4. En las Gerencias Regionales de Asturias, Baleares, Madrid, Murcia, Canarias y Extremadura, el cargo de Gerente regional podrá coincidir con el de Gerente territorial de los existentes en su respectiva demarcación.

5. En las Gerencias Regionales de Cantabria y La Rioja, el cargo de Gerente regional coincidirá con el de Gerente territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se produzca el nombramiento de los correspondientes Gerentes regionales, las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Rústica y Pecuaria y Urbana seguirán siendo presididas por los Delegados de Hacienda Especiales en la forma señalada en la Orden de 21 de septiembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de febrero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

5192 RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares durante el mes de marzo de 1990.

En cumplimiento del Acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 30 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Esta Delegación del Gobierno en CAMPESA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de marzo de 1990, los precios máximos de venta, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares, a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

| Productos | Pesetas/ tonelada |
|--|----------------------|
| Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre | 21.467 |
| Fuelóleo número 1 | 18.341 |
| Fuelóleo número 2 | 15.523 |